



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 108

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3, fracciones II, III y XXII; 9, fracción V; 224; 225, fracción II y párrafo segundo; y 226, fracción II; y se **adiciona** un artículo 57 bis, a la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 3.** Para efectos de...

I. ...

II. Autoridad investigadora: La autoridad en la Secretaría de la Honestidad, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior del Estado, encargada de la investigación de faltas administrativas;

III. Autoridad substanciadora: La autoridad en la Secretaría de la Honestidad, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

IV. a XXI. ...

XXII. Secretaría: La Secretaría de la Honestidad del Poder Ejecutivo;

XXIII. a **XXV.** ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 9. En el ámbito...

I. a IV. ...

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, será competente para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la instancia que señale la Constitución, y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Artículo 57 bis. Cometerá acoso sexual quien, con fines sexuales o lascivos, asedie, produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la persona, independientemente de que el comportamiento ocurra en uno o varios eventos, incluso si no existe una relación de subordinación.

Se equipara al acoso sexual, independiente de que exista o no reiteración, las conductas que lleve a cabo la persona servidora pública que:

I. Realice actos que impliquen violencia sexual hacia otra persona servidora pública, en los términos del artículo 6, fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Realice actos de violencia sexual hacia otra persona que no sea servidora pública, valiéndose de su empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Participe directa o indirectamente en la realización de conductas de acoso sexual, así como cualquiera de las referidas en el presente artículo; y

IV. Grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona sea servidora pública o no, en forma directa, informática, audiovisual, visual o por cualquier otro medio, sin consentimiento y con propósitos lascivos o eróticos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo 224. Las sanciones económicas impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública estatal o municipal, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda. Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas o en su caso, por las tesorerías municipales según corresponda a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal.

Artículo 225. Cuando haya causado...

I. ...

II. Cuando se haya impuesto una indemnización o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a la Secretaría de Finanzas.

En el oficio respectivo, el Tribunal prevendrá a las autoridades señaladas para que informen, dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia en los casos a que se refiere la fracción I de este artículo. En el caso de la fracción II, la Secretaría de Finanzas, informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

Artículo 226. Cuando haya causado...

I. ...

II. Cuando se haya impuesto una indemnización o sanción económica al responsable, se dará vista a la Secretaría de Finanzas.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 27 DE NOVIEMBRE DE 2025


DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente


DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria


DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente


DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria